

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067 -2017-OS/PRES**

Lima, 04 AGO. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° GSTI-91-2017 acompañado al Memorandum N° GAF/ALOG -427-2017 del 19 de julio de 2017, el informe de Informe de Indagación en el Mercado N° 135-2017-ALOG del 28 de junio de 2017, emitido por el Área de logística; y el Informe Legal N° 54-2017-OS de fecha 25 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe Técnico del 30 de marzo de 2017¹, la Gerencia de Sistemas y Tecnología de Información - GSTI de Osinergmin indicó que, en conjunto con la Gerencia de Regulación de Tarifas - GRT, vienen desarrollando esfuerzos para regularizar con los titulares de los derechos, las herramientas SDDP y NCP en uso, en cumplimiento del artículo 4 del D.S. N° 013-2003, modificado por el D.S. N° 053-2008, para su aplicación en todas la entidades y dependencias del Sector Público;

Que, de igual modo, en el referido informe la Gerencia de Sistemas y Tecnología de Información indica que, gestionar las acciones en la Oficina de Sistemas implica administrar y coordinar todas las actividades relacionadas a tecnología, información y comunicaciones, gestionar asesorar los proyectos en TIC que se desarrollen en la Entidad y, establecer los estándares de los recursos de tecnología, proveyendo recursos, servicios y soporte de TIC según se requiera. Además, se debe mantener y mejorar los aspectos de seguridad de la información bajo la norma ISO 27001:2013;

Que, de otro lado, señala que la necesidad del servicio solicitado, se encuentra dentro de las metas: i) cumplimiento de las acciones en el periodo para la gestión de la información y el uso de TI, en apoyo al cumplimiento de objetivos de la entidad y ii) cumplimiento de acciones para desarrollar, adquirir e implementar soluciones tecnológicas para atender las necesidades del negocio, en el periodo; ambas metas correspondientes al proceso de Soporte - Tecnología de Información y Comunicaciones;

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 135-2017-ALOG indica que la finalidad pública del servicio consiste en contratar el soporte y mantenimiento a los programas que tiene licenciados Osinergmin y que se usan para apoyar el cumplimiento de sus funciones de manera más eficiente, de tal manera que el público en general se beneficiará con el menor tiempo de atención de los requerimientos de información. Asimismo, indica que el objeto de servicio es actualizar el soporte y dar mantenimiento a las licencias NCP - SDDP que cuenta Osinergmin;

¹ Documento adjunto al Memorandum N° GSTI-91-2017 de fecha 30 de marzo de 2017.



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067 -2017-OS/PRES**

Que, al respecto, cabe indicar que el uso del software SDDP y NCP, fue estandarizado hasta por cinco (5) años mediante Resolución OSINERGMIN N°087-2014-OS/PRES del 22 de agosto del 2014;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 135-2017-ALOG del 28 de junio de 2017, el Área de Logística concluyó que el *“Servicio de actualización del soporte y mantenimiento de licencias SDDP y NCP”*, requerido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI, solo puede ser realizada por la empresa COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES Y REDES S.A.; toda vez que, es el único proveedor que posee derechos exclusivos para la promoción, comercialización y respaldo en el Perú vinculado a los software requeridos por el área usuaria, tal como consta en la carta suscrita por Raphael Martins Chabar, Socio Director de PSR SOLUCOES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA., correspondiendo que se realice una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor que cumple las características requeridas por el área usuaria, se advierte que la empresa COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES Y REDES S.A. es representante exclusivo y proveedor único de la empresa PSR SOLUCOES E CONSULTORIA EM ENERGIA LTDA en Perú, siendo el único proveedor que puede brindar el *“Servicio de actualización del soporte y mantenimiento de licencias SDDP y NCP”* en el Perú;

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI, el Informe de Indagación en el Mercado del Área de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa COMPUTACIÓN, COMUNICACIONES Y REDES S.A. es el único proveedor que cumplirá con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067 -2017-OS/PRES

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000006682 del 6 de julio de 2017, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del servicio requerido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI mediante el Memorandum N° GSTI-91-2017;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para efectuar la “*Servicio de actualización del soporte y mantenimiento de licencias SDDP y NCP*”, bajo el supuesto de “bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la Contratación del “*Servicio de actualización del soporte y mantenimiento de licencias SDDP y NCP*” por el monto de US\$ 323 123.57 (Trescientos veintitrés mil ciento veintitrés con 57/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.




Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN